



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00416-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Demandante: ARLIS MARIA GALVIS FANDIÑO C.C. 32.737.288

Demandado: FREDDY DIAZ MORENO C.C. 91.240.333

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho el presente DESPACHO COMISORIO, el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar del DESPACHO COMISORIO solicitado el Dr. GUILLERMO ANTONIO CERVANTES ATENCIO en calidad de CONCILIADOR EN EQUIDAD del PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACION DE LOS ANGELES DE SOLEDAD, el cual solicita sirva librar DESPACHO COMISORIO a la Alcaldía de Soledad o a quien haga sus veces, con el objeto de dar cumplimiento al ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD No 0904221 del 09 de abril de 2022, en base a la solicitud de conciliación presentada por la Sra. ARLIS MARIA GALVIS FANDIÑO contra FREDDY DIAZ MORENO.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

*“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.*

*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

*(...)*

**PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

Por lo anterior y en virtud a lo contemplado en los artículos 37 y 38 de nuestro Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), podemos inferir que el proceso de la referencia corresponde a pruebas que deben ser practicadas por un funcionario u otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, por tanto este juzgado, en concordancia al Artículo 17 del C.G.P. solo

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Extensión 4033

Correo electrónico [j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00416-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Demandante: ARLIS MARIA GALVIS FANDIÑO C.C. 32.737.288

Demandado: FREDDY DIAZ MORENO C.C. 91.240.333

conoce de los numerales 1, 2 y 3 y no de las practicas extraprocesales o prácticas de pruebas en virtud de una Comisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará el presente despacho comisorio y dispondrá remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometido al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar el presente proceso en razón a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remítase el presente despacho comisorio a los Juzgado Civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las

Soledad, \_ \_\_

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Extensión 4033

Correo electrónico [j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09bf1c864e713b31e126d52162f9d449f02a647c02e1efcf509766fbc8de81**

Documento generado en 05/09/2022 08:28:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**